

Expediente: **2376/18**  
Carátula: **OLIVERA JOSE RAMON Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**  
Fecha Depósito: **27/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27144811882 - OLIVERA, JOSE RAMON-ACTOR/A

27144811882 - OLIVERA, ADRIAN OSCAR-ACTOR/A

90000000000 - ALURRALDE, DOLORES ANTONIA-DEMANDADO/A

30716271648511 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO IIª. NOM., -DEFENSOR/A DE AUSENTES

3071627164811 - MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA, -POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 2376/18



H102315373699

San Miguel de Tucumán, 26 de febrero de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**OLIVERA JOSE RAMON Y OTRO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” (Expte. n° 2376/18 – Ingreso: 10/08/2018), y;

### CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada Dra. Noelia Cecilia Diaz, en representación del Ministerio Pupilar y de la Defensa, mediante presentación digital de fecha 21/10/2024. Esto, en virtud de la labor desempeñada por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación del Centro Judicial Capital, en el presente proceso.

Como punto de partida, se debe dejar establecido que, en fecha 05/07/2024, se dictó sentencia de caducidad de instancia que puso fin al proceso y pasó en autoridad de cosa juzgada. En dicho pronunciamiento, se resolvió hacer lugar al incidente de caducidad de instancia interpuesto por la Dra. María Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación, en su calidad de representante de la demandada ausente, y, en consecuencia, se declaró perimida la instancia del presente proceso. Asimismo, se deja constancia de que las costas fueron impuestas a la parte actora vencida.

### 2. Base Regulatoria

Que tratándose de un juicio de prescripción adquisitiva, previo a regular honorarios y atento a lo expresamente dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado) por proveído de fecha 30/10/2024 se corrió vista a las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, para que en el término de cinco días estimen el valor del bien objeto del litigio a los fines que

propongan base regulatoria de honorarios, con transcripción de la norma citada en sus incisos pertinentes 3° y 4°.

Mediante presentación de fecha 04/11/2024, la letrada Noelia C. Diaz - por la representación que ejerce-, manifestó que no dispone de acceso a la información relativa a la valuación del inmueble en cuestión. En consecuencia, solicitó que se proceda al sorteo de un perito contador con el fin de determinar el valor del bien, o, alternativamente, que se libre un oficio dirigido a la Dirección General de Rentas de la Provincia y a la Dirección General de Catastro, a efectos de obtener la valuación fiscal del inmueble, en caso de que el Juzgado lo considere pertinente. Se deja constancia de que la parte actora no presentó una base estimativa.

En fecha 23/12/2024 la Dirección General de Catastro informó que la valuación total del inmueble objeto de litis, asciende a \$2.135.813,67.

En consecuencia, la base regulatoria asciende a la suma de **\$2.135.813,67** (pesos dos millones ciento treinta y cinco mil ochocientos trece con sesenta y siete centavos).

### **3. Regulación de honorarios**

Establecida la base regulatoria, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes:

#### **A) PROCESO PRINCIPAL**

a) Respecto a los honorarios devengados a la letrada **Lanza Lucía del Valle**, en su carácter de abogada patrocinante de la parte actora, tomaré el 11% de la escala prevista en la ley arancelaria local para el perdedor, resultando el importe de \$234.939,50. A dicho importe corresponde reducirlo a un tercio, dada su intervención en una sola etapa del proceso ordinario (demanda). No obstante, como el resultado de dicho cálculo es exiguo, en virtud de lo dispuesto por el art. 38 in fine de la ley 5.480, corresponde elevar dicho monto a una consulta escrita de abogado, vigente a la fecha de la presente regulación. En efecto, estimo justo regular honorarios a la letrada en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil)**.

b) En referencia a los honorarios correspondientes al **Ministerio Pupilar y de la Defensa**, por la labor desarrollada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, María Isabel Vidal Sanz, en representación del demandado ausente, tomaré el porcentaje de 14% de la escala prevista para el ganador establecida por el art. 38 de la ley de honorarios sobre la base regulatoria, dando como resultado ~~\$299.013,91~~. A dicho importe, correspondería reducirlo a un tercio, dada su intervención en una sola etapa del proceso ordinario (contestación de demanda). Sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, procederé a elevar este monto al valor equivalente a una consulta escrita vigente al momento de la presente regulación, esto es, \$440.000. A dicho importe corresponde adicionarle un 55% conforme lo previsto en el art. 14 de la Ley Arancelaria Local, dado el doble carácter de abogado que detenta la Defensoría Oficial. En consecuencia, estimo justo regular honorarios por su intervención en la suma de **\$682.000? (pesos seiscientos ochenta y dos mil)**.

#### **B) INCIDENTE DE CADUCIDAD DE INSTANCIA**

De las constancias de autos se desprende que, mediante sentencia de fecha 5 de julio de 2024, se dispuso hacer lugar a la caducidad planteada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, en representación de la parte demandada. En virtud de dicho incidente, procederé a regular los honorarios de los letrados intervinientes.

a) Con respecto a los honorarios del **Ministerio Pupilar y de la Defensa**, por la labor desarrollada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, María Isabel Vidal Sanz, en representación del demandado ausente, tomaré el 10% de la escala prevista en el art. 59 de la Ley Arancelaria sobre el monto regulado a la misma en concepto de honorarios por el proceso principal, resultando la suma de **\$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos)**.

Por ello,

## **RESUELVO:**

**I. FIJAR** como base regulatoria, el monto de **\$2.135.813,67 (pesos dos millones ciento treinta y cinco mil ochocientos trece con sesenta y siete centavos)**.

## **II. REGULAR HONORARIOS:**

a) A la letrada **Lanza Lucía del Valle**, en su carácter de abogada patrocinante de la parte actora:

- Por su actuación en el proceso principal en la suma de **\$440.000 (pesos cuatrocientos cuarenta mil)**.

b) Al **Ministerio Pupilar y de la Defensa**, por la labor desarrollada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, María Isabel Vidal Sanz, en representación del demandado ausente:

- Por su actuación en el proceso principal, en la suma de **\$682.000? (pesos seiscientos ochenta y dos mil)**.

- Por su actuación en el incidente de caducidad, en la suma de **\$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos)**.

**III. FIJAR**, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

**HAGASE SABER.-** TES-

**DR. SANTIAGO JOSE PERAL**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM.**

**Actuación firmada en fecha 26/02/2025**

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.